



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: HÉCTOR ENRIQUE DEL VILLAR GARCÍA.

DEMANDADO: LUIS DANIEL DEL VILLAR GUERRA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2010-00672-00.

Revisada la demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada mediante apoderado judicial por el señor HÉCTOR ENRIQUE DEL VILLAR GARCÍA, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Sería del caso entrar a estudiar la demanda, sino fuera porque al ser revisada, se advierte que anexo viene copia del Acta de audiencia de conciliación extrajudicial 026 de 22 de febrero de 2021, celebrada ante la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, Cesar, observándose que el señor HÉCTOR ENRIQUE DEL VILLAR GARCÍA y su hijo LUIS DANIEL DEL VILLAR GUERRA, beneficiario de los alimentos, concilian la exoneración pretendida. Por tanto, menester es precisar que al tenor del artículo 1 parágrafo 1 Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 31 ibídem, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia y otros funcionarios, la cual tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la conciliación celebrada en la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, Cesar, respecto de la exoneración de la cuota alimentaria que fuera fijada al señor HÉCTOR ENRIQUE DEL VILLAR GARCÍA a favor de su hijo LUIS DANIEL DEL VILLAR GUERRA en audiencia de 9 de septiembre de 2010, se ordena la terminación del proceso y su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

## RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de Alimentos promovido por LIDIOLA GUERRA VEGA en favor de LUIS DANIEL DEL VILLAR GUERRA contra HÉCTOR ENRIQUE DEL VILLAR GARCÍA.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa la anotación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**941f6589cd5e5fa3bc6ffa0544e8deaf5f984498d3da35da793ae535f4339af5**

Documento generado en 27/05/2021 07:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**